

10 Nov. 1846

El de Cundinamarca, nombró en 24 de Agosto al Dr. Marcos Bernal para abogado de pobres en segunda instancia.

El de Guantáná nombró el 18 de dicho mes á Ramon Hijuelos para escribano en propiedad del canton del Suorro, i el 27 á Feliciano Soler para el del canton de Charalá.

El del Istmo, verificó el 25 de Julio el nombramiento del Dr. Rafael Nuñez para juez letrado en propiedad del circuito de Alanje.

PENA DE MUERTE.

Consta oficialmente en el Despacho de Gobierno haber sufrido dicha pena en la ciudad del Valle Dupar, el 30 de Julio de este año, el reo de homicidio Lorenzo Rosal; en la villa de Bucaramanga i el dia 18 de Agosto, Estanislao Franco, reo de asesinato, i el 25 del mismo mes en Salamina, Anastasio Torres, por el delito de homicidio; dichos reos fueron ejecutados en virtud de sentencias de los tribunales.

CAMARAS DE PROVINCIA.

Las de Barbacoas i Túquerres se reunieron el dia señalado por la lei.

EXTRACTO

del cuadro que sobre el estado de la provincia del Socorro, presentó el Gobernador á la Cámara, en sus sesiones del año corriente.

Orden i seguridad.—El órden público se ha conservado en el año anterior sin intervencion de la fuerza armada i los ciudadanos han gozado pacíficamente de sus garantías.

Rentas provinciales.—Se han gastado de las rentas provinciales 8.807 pesos 4 reales, cantidad exactamente igual á la de los ingresos que tuvieron las cajas en el año.

Rentas municipales.—Las rentas municipales han producido la suma de 10,869 pesos, un real, que unido á la existencia del año anterior compone el total de 18.058 pesos, 4 reales; i habiéndose gastado 9.326 pesos, 7 i 1/2 reales, ha quedado la existencia de 8.731 pesos 4 i 1/2 reales, mayor que la del año anterior.

Rentas comunales.—Los ingresos de las rentas ascendieron á 14,416 pesos, 2, i sus gastos á 13.180 pesos 1 i 1/2 reales; ha quedado pues existente la suma de 1.235 pesos, 7 i 1/2 reales.

Manumision.—Se han manumitido en el año, diez i nueve esclavos, i aunque quedan todavia algunos en la provincia, las juntas del ramo trabajan con esmero en llenar los deberes que las leyes les imponen. El fondo de manumision contaba con una existencia de 524 pesos 5 reales.

Movimiento de poblacion.—Los nacimientos i matri-

tencia en cajas, el 30 de Junio último, 995 pesos 6 reales, i en créditos 5,099 pesos 6 reales. Para facilitar á la Cámara el deber que tiene de reglamentar el hospital del Socorro, como establecimiento provincial que es, el Gobernador le pasa un proyecto de reglamento.

Lazaretos.—El dia 15 de Setiembre de este año existian en el lazareto del primer distrito, 256 individuos, de los cuales 215 son de la misma provincia del Socorro.

Caminos.—El estado de los caminos en la provincia es regular: todos han sido reparados con el servicio personal subsidiario, á excepcion del de Chucuri, que se ha adelantado con las entradas apropiadas por la Cámara. Se han exportado por él algunos frutos en mayor cantidad que los que se han importado.

El camino de Chucuri es el objeto de grandes esperanzas para la provincia, porque es el mejor de todos los que conducen del interior al Magdalena, con preferencia al de Honda mismo. No hai en él riesgo que correr ni peligro de enfermedad. Se puede ahorrar el trabajo de la apertura de diez á once leguas de camino; facilitando la navegacion del rio. «La colorada», navegable, aun en el verano, por canoas que pueden conducir hasta 40 cargas. El Gobernador ha concedido á cinco pobladores la propiedad de algunos terrenos baldios de las nueve mil fanegadas que el Ejecutivo apropió para la nueva poblacion en el canton de Zapatoca.

Continúa el Gobernador informando á la Cámara de lo que hai que hacer, i del modo en que se debe adelantar el camino de Chucuri, para lo cual se cuenta con fondos mas que suficientes; i concluye recomendando á la corporacion la mayor prudencia en la adopcion de nuevos proyectos.

No ha sido posible al Gobernador visitar el camino de Turé, para hacer apropiacion de los 300 pesos que la Cámara destinó para su composicion; pero lo hará cuanto antes.

Resguardos de indijenas.—Aun no se ha terminado la medida de las de Onzaga; i se han dado las órdenes para que en el próximo verano se distribuyan los de Guine. El Gobernador pide á la Cámara autorizacion para celebrar contrata con el agrimensur.

Policia.—La provincia ha progresado en el ramo de policia: se ha dado mayor seguridad á las cárceles: se ha perseguido la vagancia: se ha concedido permiso para mendigar: se cuida del aseo de las poblaciones: se han recojido los elefanticos; i se han reparado considerablemente algunos cimentorios.

Contingente de hombres para el ejército.—La provincia ha contribuido con 80 hombres, de los cuales 32 han sido destinados al ejército por vagos i defraudadores á la renta del tabaco; i aunque tambien han sido reemplazados algunos desertores, ningun ciudadano pacífico i laborioso ha pagado la contribucion de sangre.

Elecciones.—Se han practicado las secundarias con órden i regularidad. La Cámara debe proponer seis letrados para las judicaturas de hacienda; i ademas personalero, con-

DESPACHO DE HACIENDA.

CIRCULAR

Sobre fianzas de empleados.

Republica de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de negocios jenerales.—Bogotá, á 16 de Octubre de 1846.

Al Sr. Gobernador ó Intendente de...

Con el objeto de allanar los inconvenientes que se ofrecen para que respecto de los empleados de las provincias en que no residen los Intendentes de hacienda, puedan estos funcionarios llenar el deber que les impone el inciso 7. del artículo 13 de la lei de 18 de Mayo último relativamente á la aprobacion de las fianzas de los empleados de manejo, inconvenientes que nacen de la falta de conocimiento de las personas que se constituyen de fiadores, del estado de la fortuna de estos, del precio corriente de las fianzas segun las localidades etc. el Poder Ejecutivo ha resuelto lo siguiente:

1. Los documentos de fianza de los empleados de manejo de las provincias en que no reside el Intendente de hacienda, se presentarán al respectivo Gobernador para que, previo el correspondiente exámen, i oidos los informes que estime necesarios, haga los reparos á que haya lugar; i subsanados que sean los dirijan al Intendente con un informe circunstanciado sobre las cualidades del fiador i de las fincas, expresando su concepto sobre la suficiencia ó insuficiencia de uno i otras para responder de la cantidad que ha de caucionarse; i

2. Que toda informacion para acreditar la propiedad i libertad de una finca con que se pretenda afianzar, debe practicarse con citacion del tesorero de hacienda, ó por falta ó impedimento de este, del respectivo interventor, i cuando se establezcan las administraciones principales de hacienda, con citacion del administrador contador ó del tesorero pagador en su caso; i que para el avalúo de las fincas deben nombrar los mismos empleados respectivamente, un avaluador i otro el juez, pudiendo estos funcionarios tachar los testigos de quienes tengan sospecha i eligiendo de peritos á personas que por su moralidad i conocimientos ofrezcan garantías de ejercer con fidelidad i acierto aquel encargo.

Lo comunico á U.S. para su intelijencia i efectos consiguientes.

Dios guarde á U.S.—Florentino Gonzalez.

Vertical text on the left margin: 10827, 1846, 10 de Noviembre, 1846, BNC, Pineda 1123 27. G. 7, 1123, 1846, 1846-10-2P

Vertical text on the right margin: Rey del D, i rente, Al, del J, hüm, guic, mos, las c, de q, que, sigu, 1., tiva, para, trat, 1, d, cion, 2., reit, do, ma, 3., del, en, mis, 2 de, rem, 4., tar, ó c, hay, ren, de, on, C, LA, mrens, do

... y, aunque quedaban todavía algunos en la provincia, las juntas del ramo trabajan con esmero en llenar los deberes que las leyes les imponen. El fondo de manumisión contaba con una existencia de 524 pesos 5 reales.

**Movimiento de población.**—Los nacimientos i matrimonios del último año han sido en menor número que en el anterior, i en mayor número los fallecimientos; sin embargo la población ha aumentado en 1.528 individuos; no se descubre la causa de esta desproporción.

**Escuelas.**—Se ha establecido la escuela normal de la provincia, i en ella reciben lecciones los cinco alumnos pensionados de que trata el artículo 359 del decreto de la materia, i cuatro mas que se han matriculado: los exámenes que han presentado comprueban su aprovechamiento. El local de la escuela ha sido refaccionado por los cuidados del Gobernador. El Poder Ejecutivo le ha auxiliado eficazmente en ello, i tambien el Cabildo del Socorro; con lo que se están construyendo piezas á propósito para ejercicios gimnásticos, i haciendo otras mejoras tales que harán de la escuela del Socorro la primera de la República en lo material, i en lo formal no será la última.

A virtud de los esfuerzos empleados i providencias dictadas por el Gobernador, han estado en ejercicio veinte i una escuelas públicas, i en ellas diez i seis mas privadas, reciben lecciones 1,452 niños de ambos sexos. La contribucion voluntaria para sueldo de preceptores, se paga con disgusto, i el Gobernador propone á la Cámara que, con el objeto de reemplazarla, solicite del Congreso el permiso de gravar con el derecho de octio reales cada cabeza de ganado vacuno que se introduzca para el consumo.

**Colegios.**—Los ingresos de las rentas de el del Socorro han sido mayores que los egresos, sin embargo de haberse gastado una suma considerable en la refaccion del edificio.—Al contrario, el colegio de Guanentá ha tenido gastos mayores que sus entradas. El colegio del Socorro existe apenas en el nombre, con solo seis u ocho jóvenes estudiantes de latinidad, extraídos, se dice, de las escuelas, sabiendo á lo mas escribir sus nombres; i el de Guanentá sin provecho alguno para los cursantes; porque no dándose allí la instrucion universitaria, no pueden los alumnos hacer estudios profesionales; por lo que el Gobernador propone á la Cámara, que lo someta al régimen universitario; i respecto de el del Socorro, propone que, ó se reúna al de Guanentá, ó se cierre por algun tiempo, para capitalizar sus rentas; ó se convierta en una casa de educacion para niñas, de cuyo establecimiento carece la provincia; i por cuanto el Gobernador la estima tan necesaria como útil, recomienda especialmente este último proyecto.

**Hospitales.**—El día 1, de Julio del año pasado existian en los tres hospitales de la provincia 114 enfermos, i en el año corrido hasta 30 de Junio del presente, entraron en ellos 253, i salieron curados 128.—El 30 de Junio último existian 74.—Las rentas de estos establecimientos alcanzaron á la suma de 5,399 pesos 67 reales, i sus gastos á la de 4,436 pesos 31 reales, teniendo de exis-

... y, aunque quedaban todavía algunos en la provincia, las juntas del ramo trabajan con esmero en llenar los deberes que las leyes les imponen. El fondo de manumisión contaba con una existencia de 524 pesos 5 reales.

**Elecciones.**—Se han practicado las secundarias con órden i regularidad. La Cámara debe proponer seis letrados para las judicaturas de hacienda; i ademas peritoero, contador i claveros provinciales.

**Arrendamiento de aguardientes.**—La Cámara debe solicitar el arrendamiento de la renta de aguardientes para administrarla por su cuenta, con lo que le quedarían, por lo ménos, mil pesos anuales con que atender á los precisos gastos de la provincia.

**Servicio personal.**—Esta contribucion no produce todo el bien que pudiera, porque, ó no se recanda, ó se invierte mal. En concepto del Gobernador debiera la Cámara solicitar de la Legislatura la autorizacion conveniente para cobrarla en dinero, por años, semestres i trimestres, segun las clases, i pagar así á un individuo intelijente que reparase los caminos i supervijilase el trabajo de los que no pueden pagar en dinero.

**Caja de ahorros.**—Este establecimiento, que con gran provecho se ha planteado en algunas provincias de la República, procuraría muchos bienes á la del Socorro, en la que no hai inconveniente alguno para adoptarlo. El Gobernador presenta un proyecto de decreto sobre ello.

**Internacion de sales.**—El derecho de internacion establecido sobre las sales por el artículo 14 de la lei 3, Parte 4, Tratado 5 de la Recopilacion Granadina, es perjudicial á los intereses de la provincia, sin producir considerables ventajas á la hacienda pública: es por lo mismo preciso solicitar del Congreso su abolicion.

**Contabilidad de las rentas provinciales.**—El sistema de contabilidad es defectuoso: es necesario fijar las funciones i deberes del Contador, i proveerle del sueldo que debe disfrutar en proporcion al trabajo, al cual se debe atender tambien, para el pago de lo que, por sueldos atrasados, se adeuda á los ciudadanos que han desempeñado el empleo en años anteriores.

**Estadística judicial.**—Trescientas treinta i siete causas han sido despachadas en el año, quedando por despachar setenta i dos; i de trescientos setenta i nueve individuos procesados, doscientos uno fueron absueltos, dos indultados, i solo condenados los restantes. El Gobernador observa, como muestra de la eficacia de los jueces, que se han despachado en el año doscientas veinte i ocho causas mas que en el anterior, i que el número de delinquentes, está en razon de dos por mil de la población, lo cual estima como una buena prueba de moralidad.

**Ordehanzas.**—El Gobernador ha encomendado á ciudadanos de conocida capacidad la compilacion i coordinacion de las de la Cámara, para facilitar su estudio i poder practicar solo lo vijente, i presenta á la corporacion el resultado del trabajo efectuado en la materia.

Concluye, el Gobernador presentando á la Cámara el presupuesto de los gastos que demanda el servicio especial de la provincia, i los proyectos de decreto indicados en el cuadro.

can garantías de ejercer con fidelidad i acierto aquel encargo.

Lo comunico á US. para su intelijencia i efectos consiguientes.

Dios guarde á US.—*Florentino Gonzalez.*

#### CIRCULAR

*República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda—Direccion jeneral de diezmos i rentas menores—Ramo de vendutas—Circular N.º 11.—Bogotá 27 de Octubre de 1846.*

*Al Sr. Intendente de hacienda del departamento de...*

El deber impuesto á los tesoreros de hacienda por el artículo 14 del decreto ejecutivo de 28 de Febrero de 1843 sobre vendutas (Paj. 94 R. O.) para informar al Gobernador respectivo sobre el resultado de la visita que dichos tesoreros deben verificar en el almacén de venduta i libros de la administracion, se entenderá con respecto al Intendente de hacienda del Departamento donde esté establecida la venduta; i este transmitirá el informe á la Direccion jeneral de diezmos i rentas menores una vez, por lo ménos, en cada año. Queda así reformada la disposicion del citado artículo 14. Dígolo á US. para lo de su cargo.

Dios guarde á US.—*Florentino Gonzalez.*

#### CIRCULAR

*República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda—Direccion jeneral de diezmos i rentas menores—Ramo de diezmos—Circular núm. 12.—Bogotá á 27 de Octubre de 1846.*

*Al Señor Intendente de hacienda del departamento de...*

En vista de lo informado por el Intendente de hacienda del Departamento del Centro como Presidente de la Junta superior de diezmos del Arzobispado, respecto de los inconvenientes que se tocan en la secuela de los juicios ejecutivos contra colectores del ramo, el Poder Ejecutivo ha resuelto:

“Estando comprendidos los colectores de diezmos en el artículo 1, de la lei 8, parte 1, tratado 5, de la Recopilacion Granadina, i no incluidos en la disposicion del artículo 2, de la misma lei; deben conforme á lo que dispone el primer artículo asegurar su manejo con respecto á la renta de diezmos.

En adelante así se verificará, i los testimonios de las escrituras de seguro, se pasarán á los juzgados de haceduria respectivos.

Queda así reformada la circular de 20 de Marzo de 1844. (Página 111 del R. O.)

Comunicolo á US. para su intelijencia.

Dios guarde á US.—*Florentino Gonzalez.*

Pincha 1123